

2021-
2022

Código de conducta del estudiante



CONROE
INDEPENDENT
SCHOOL DISTRICT

Accesibilidad

Si tiene alguna dificultad para consultar esta información debido a una discapacidad, favor de contactar con el Departamento de Comunicaciones del Distrito al 936-709-7752.

Table of Contents

Accesibilidad	1
Código de conducta del estudiante	5
Propósito	5
Autoridad y jurisdicción del Distrito escolar	5
Normas de conducta del estudiante	7
Infracciones generales de conducta	7
Hacer caso omiso de la autoridad	8
Maltrato a otros	8
Delitos contra bienes.....	8
Posesión de artículos prohibidos.....	9
Posesión de dispositivos de telecomunicaciones u otros aparatos electrónicos.....	9
Drogas ilegales, medicamentos recetados y de venta libre	9
Uso inapropiado de computadoras e Internet.....	10
Transgresiones de la seguridad	10
Delitos varios	10
Técnicas de administración de la disciplina.....	11
Estudiantes con discapacidades	11
Técnicas	11
Técnicas de aversión prohibidas	12
Notificación.....	13
Apelaciones	13
Remoción del autobús escolar	13
Retiro del ambiente escolar regular.....	14
Retiro formal	14
Regreso del estudiante al salón de clases	14
Suspensión fuera de la escuela	15
Conducta inapropiada	15
Proceso	15
Trabajo escolar durante una suspensión	15
Colocación en el Programa Alternativo Educativo Disciplinario (DAEP)	16
Colocación discrecional: conducta inapropiada que puede resultar en colocación en DAEP	16
Conducta inapropiada identificada en las leyes estatales	16

Colocación obligatoria: Conducta inapropiada que exige colocación en DAEP	17
Agresión sexual y cambio de escuela	18
Proceso	18
Conferencia.....	18
Consideración de factores atenuantes.....	18
Orden de colocación.....	18
Duración de la colocación.....	19
Apelaciones	19
Restricciones durante la colocación	20
Evaluación de colocación.....	20
Conducta inapropiada adicional.....	20
Notificación de enjuiciamiento criminal.....	20
Retiro durante el proceso.....	21
Estudiantes matriculados nuevos.....	21
Procedimiento de colocación de emergencia	21
Servicios de transición	21
Colocación y/o expulsión debido a infracciones específicas.....	21
Delincuentes sexuales registrados	22
Comité de revisión.....	22
Estudiantes matriculados nuevos.....	22
Apelación	22
Delitos específicos graves.....	22
Audiencia y fallo necesario	23
Duración de la asignación alternativa	23
Revisión de la colocación.....	23
Estudiantes matriculados nuevos.....	23
Expulsión.....	24
Expulsión discrecional: conducta inapropiada que puede resultar en expulsión	24
De cualquier lugar	24
En la escuela, a menos de 300 pies o en algún evento escolar.....	24
A 300 pies de la escuela.....	25
Propiedad de otro Distrito.....	25
Estando en DAEP	25

Expulsión obligatoria: conducta inapropiada que requiera expulsión.....	26
Según lo establece la ley federal	26
Según el Código Penal de Texas	26
Menor de diez años de edad	27
Proceso	27
Audiencia	27
Evaluación de la expulsión por el Consejo	27
Orden de expulsión	27
Duración de la expulsión	28
Baja de la escuela durante el proceso	28
Mala conducta adicional.....	28
Restricciones durante la expulsión.....	29
Estudiantes matriculados nuevos.....	29
Procedimientos para una expulsión de emergencia	29
Colocación de estudiantes expulsados en DAEP	29
Servicios de transición.....	29
Glosario.....	30

Código de conducta del estudiante

Propósito

El Código de Conducta del estudiante (código) es la respuesta del Distrito Escolar Independiente de Conroe a las exigencias del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El Código establece métodos y opciones para manejar a los estudiantes en el salón de clases y en la escuela, disciplinar a los estudiantes y prevenir e intervenir en los problemas disciplinarios de los estudiantes.

Las leyes exigen que el Distrito defina el concepto de mala conducta que puede -o debe- dar como resultado una gama de consecuencias disciplinarias específicas que incluyen desde retirar al estudiante de un salón de clases o de la escuela, asignar suspensión fuera de la escuela, colocación en un programa educativo alternativo disciplinario (DAEP), colocación en un programa de educación alternativa de justicia juvenil (JJAEP) o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta del estudiante fue adoptado por el Consejo Administrativo del Distrito Escolar Independiente de Conroe y fue preparado bajo la asesoría del comité de Distrito. Este Código ofrece información a los padres y estudiantes respecto de las normas de conducta, consecuencias por mala conducta y procedimientos para administrar disciplina. Se mantiene en efecto durante la escuela de verano y en todos los eventos relacionados con la escuela y actividades fuera del año escolar hasta que una versión actualizada adoptada por el Consejo Administrativo entra en efecto para el siguiente año escolar.

De acuerdo con las leyes estatales, el Código se publicará en cada escuela o estará disponible para su lectura en la oficina del director de la escuela/coordinador de comportamiento del campus y también estará disponible en la página del sitio electrónico del Distrito. Los padres serán notificados de cualquier infracción de conducta que pueda tener como resultado la suspensión, colocación en DAEP colocado en un DAEP o JJAEP, expulsado o puesto en custodia por un oficial de reforzamiento de la ley bajo el Capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta del estudiante fue adoptado por el Consejo Administrativo del Distrito, es el documento de norma; por lo tanto, en caso de haber conflicto entre el Código y el manual del estudiante, el Código prevalecerá.

A través del Código de Conducta del estudiante y políticas disciplinarias relacionadas, el término “padre de familia” incluye a los padres, tutores legales, o cualquier otra persona que tenga el control legal de un niño(a).

Nota aclaratoria: La disciplina de estudiantes con discapacidades que reciben servicios según las leyes federales (Ley de Educación de Individuos con Discapacidades de 2004 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de dichas leyes.

Autoridad y jurisdicción del Distrito escolar

Según lo exige la ley, cada campus deberá contar con una persona designada para servir como coordinador de la conducta de dicha escuela. La persona designada puede ser el director de la escuela o cualquier otro administrador del campus asignado por el director. El coordinador de conducta de la escuela es básicamente responsable de vigilar la disciplina de los estudiantes. El director de cada campus es el coordinador de comportamiento de su escuela.

Las normas de la escuela y la autoridad del Distrito para administrar disciplina se aplicarán cuando los intereses del Distrito se vean afectados, dentro o fuera de la escuela, en conjunto con o independientemente de las clases y actividades organizadas por la escuela.

El Distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día escolar regular y mientras el estudiante va a la escuela o regresa de la escuela o una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela en el transporte del Distrito;
2. Durante los períodos de almuerzo en los cuales se permite que un estudiante salga de la escuela;
3. Cuando el estudiante asista a cualquier actividad relacionada con la escuela, sin importar la hora o la ubicación;
4. Por cualquier mal comportamiento relacionado con la escuela, sin importar la hora o la ubicación;
5. Cuando se tomen represalias o se amenace a un empleado o voluntario de la escuela, sin que importe la hora o la ubicación;
6. Cuando el estudiante se involucre en ciberacoso tal como lo describe el Código de Educación de Texas 37.0832;
7. Cuando se haya cometido un delito dentro o fuera de la escuela o en un evento relacionado con la escuela;
8. Por delitos específicos cometidos a menos de 300 pies de la propiedad escolar medidos desde cualquier punto en la línea límite de la escuela;
9. Por infracciones específicas cometidas en la propiedad escolar o mientras se asista a una actividad organizada o relacionada con la escuela en otro Distrito en Texas;
10. Cuando el estudiante cometa un delito grave, tal como lo indica el Código de Educación de Texas 37.006 ó 37.0081; y,
11. Cuando el estudiante se deba registrar como delincuente sexual.

El coordinador de conducta de la escuela o cualquier otro administrador trabajará con el Equipo Escolar de Seguridad y Apoyo de Evaluación de Amenaza para implementar políticas y procedimientos de evaluación de amenaza del Distrito, tal como lo requiere la ley, y tomará acciones disciplinarias adecuadas de acuerdo con el Código de Conducta.

Los oficiales del Distrito pueden llevar a cabo revisiones a los estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo a la ley estatal y federal y a las políticas del Distrito. Las revisiones a los estudiantes se harán de manera razonable y no discriminatoria. Para mayor información acerca de las investigaciones y revisiones, favor de referirse a las políticas FNF (LEGAL) y FNF (LOCAL).

El Distrito tiene derecho a revisar cualquier vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en las instalaciones de la escuela si existe causa razonable para creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el Distrito.

El Distrito tiene derecho a registrar el casillero, el pupitre y los dispositivos de tecnología del distrito asignados al estudiante sin previo aviso.

Para garantizar suficiente seguridad y protección de los estudiantes, personal y propiedad, el Consejo emplea oficiales de policía. De acuerdo con la ley, el Consejo se coordina con el coordinador de conducta de la escuela y otros empleados del Distrito para garantizar el cumplimiento de las labores asignadas a ellos. La labor de cumplimiento de la ley de la policía del Distrito se describe en la política CKE(LOCAL). La labor de la ley de la

policía de los oficiales policíacos de la escuela incluye proteger la seguridad y bienestar del personal, estudiantes, visitas e instalaciones del Distrito, investigar las actividades delictuosas y ser enlaces con las agencias del cumplimiento de la ley externas.

El director/coordinador de conducta de cada escuela y otros administradores escolares, según sea el caso, deberán reportar los delitos según sea exigido por la ley y deberán llamar a los encargados del cumplimiento de la ley local cuando sospechen que se ha cometido un crimen en la escuela. El Distrito tiene derecho a limitar la participación de los estudiantes en las actividades de la graduación por violar el Código de Conducta del Distrito. Para ser candidato a fungir como el estudiante orador en la ceremonia de graduación, el estudiante no debe tener ningún registro de mala conducta por violar el Código del Distrito que haya dado como resultado expulsión de la escuela, expulsión a DAEP o cualquier expulsión durante sus dos últimos semestres.

De acuerdo con el Código de Educación de Texas 37.105, un administrador escolar, un oficial de seguridad escolar (SRO) o un oficial policíaco del Distrito tiene la autoridad para negar la entrada o retirar a una persona de la propiedad del Distrito si la persona se niega a irse pacíficamente cuando se le pide y:

1. La persona representa un riesgo potencial de daño a cualquier otra persona; o,
2. La persona se comporta de manera inapropiada para un escenario escolar y la persona persiste con dicho comportamiento después de haber recibido una advertencia verbal acerca de su comportamiento inapropiado, y pueda resultar en negar el acceso o retiro.

Las apelaciones acerca de la negación de acceso o retiro de la propiedad del Distrito pueden presentarse de acuerdo con FNG (LOCAL) o GF (LOCAL), de manera conveniente.

Normas de conducta del estudiante

Se espera que cada estudiante:

- Demuestre cortesía, aun cuando los demás no lo hagan.
- Se comporte de manera responsable, siempre ejerciendo la autodisciplina.
- Asista a todas las clases regular y puntualmente.
- Se prepare para cada clase; y que lleve los materiales y tareas apropiadas.
- Cumpla con las normas de vestir y aseo personal del Distrito y de la escuela.
- Obedezca todas las reglas de la escuela y del salón de clases.
- Respete los derechos y privilegios de los estudiantes, maestros y del resto del personal y voluntarios del Distrito.
- Respete la propiedad de otros, incluyendo la propiedad e instalaciones del Distrito.
- Coopere y ayude al personal escolar a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumpla con los requisitos del Código de Conducta del estudiante.

Infracciones generales de conducta

Las siguientes categorías de conducta están prohibidas en la escuela, en vehículos que pertenecen o que son operados por el Distrito, y en todas las actividades relacionadas con la escuela; sin embargo, la lista no incluye los delitos más severos. En las secciones siguientes sobre Suspensión fuera de la Escuela, colocación en el Programa Educativo Alternativo Disciplinario (DAEP) y Colocación y/o Expulsión debido a Ciertos Delitos y Expulsión en General, se dará una lista de delitos específicos que conllevan o permiten consecuencias

específicas. Sin embargo, cualquier infracción puede ser suficientemente severa para Retirar al estudiante del Entorno Educativo Regular como se detalla en la sección correspondiente.

Hacer caso omiso de la autoridad

El Distrito prohíbe lo siguiente:

- Dejar de cumplir con las instrucciones dadas por el personal de la escuela (insubordinación).
- Salir sin permiso de la escuela o de los eventos patrocinados por la escuela.
- Desobedecer las reglas escolares concernientes a la conducta en vehículos del Distrito.
- Rehusar aceptar las medidas de manejo de disciplina asignadas por el maestro o director.

Maltrato a otros

Los estudiantes no deben:

- Decir groserías o vulgaridades o hacer gestos obscenos.
- Pelear o luchar. (Para agresión física, consulte las secciones de asignación en DAEP y de expulsión)
- Amenazar a otro estudiante o empleado del Distrito dentro o fuera de la escuela.
- Participar en intimidación o acoso escolar (bullying), ciberacoso, acoso y preparar listas de víctimas. (Consultar el glosario para los cuatro términos)
- Publicar o amenazar con publicar material visual privado de un menor o de un estudiante de 18 años o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Comportarse de una manera que constituya acoso sexual o acoso basado en el género o abuso sexual, ya sea verbal, por gestos o cualquier otra conducta, incluso solicitar favores sexuales a otro estudiante o a un empleado, miembro del Consejo Administrativo o voluntario del Distrito.
- Participar en cualquier conducta que constituya violencia en el noviazgo. (Consultar el glosario)
- Participar en la exhibición inapropiada o indecente de partes privadas del cuerpo.
- Participar en bromas de iniciación (hazing). (Consultar el glosario)
- Influnciar a alguien para que actúe mediante el uso de o amenaza por la fuerza (coerción).
- Extorsionar o chantajear (obtener dinero u otro objeto de valor contra la voluntad de su propietario).
- Comportarse en forma verbal, física o sexual inapropiada hacia otro estudiante o empleado del Distrito.
- Grabar la voz o la imagen de otro sin el previo consentimiento de aquellos individuos que son grabados o en cualquier otra forma que altere el ambiente educativo o invada la privacidad de otros.

Delitos contra bienes

Los estudiantes no deben:

- Dañar o destruir la propiedad de otros (para delitos criminales considerados delitos graves, consulte la sección de colocación en DAEP o de expulsión).
- Dañar o destruir la propiedad escolar, incluso textos de estudio, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles u otro equipo, con grafiti u otros medios.
- Robar a los estudiantes, al personal o la escuela.
- Cometer o ser cómplice de un atraco o robo, aún si no constituye un delito grave conforme al Código Penal de Texas (para atraco o robo que constituye delito grave, consulte la sección de colocación en DAEP y de expulsión).
- Entrar, sin autorización, a las instalaciones del Distrito que no estén abiertas para su operación.

Posesión de artículos prohibidos

Los estudiantes no deben portar o usar:

- fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o de olor o cualquier otro dispositivo pirotécnico.
- navajas, cuchillas para abrir cajas o cualquier otro objeto utilizado de forma que amenace o produzca lesiones corporales a otra persona;
- objetos que “parezcan” armas que estén planeadas usar como armas o pudieran razonablemente percibirse como armas;
- pistolas de aire comprimido o rifles de postas;
- municiones;
- pistolas paralizadoras;
- cuchillo común restringido;
- un instrumento hecho a mano diseñado para cortar o apuñalar a alguien más al ser lanzado;
- un supresor o silenciador de arma de fuego;
- una navaja o cualquier otro cuchillo pequeño;
- arma de fuego;
- un maso o gas paralizante para defensa personal;
- material pornográfico;
- productos del tabaco, cigarros, cigarros electrónicos, y cualquier componente, parte, o accesorio para un dispositivo de cigarro electrónico,
- cerillos o un encendedor;
- apuntador de láser para un uso distinto al aprobado; o
- cualquier artículo que generalmente no se considere como arma, incluso accesorios escolares, cuando el director o su representante determine que existe un peligro (para armas comunes y armas de fuego, consulte las secciones de asignación a DAEP y de expulsión).

Posesión de dispositivos de telecomunicaciones u otros aparatos electrónicos

Los estudiantes no deben usar dispositivos de telecomunicación incluyendo teléfono celular o cualquier otro dispositivo que viole las reglas del Distrito ni de la escuela.

Drogas ilegales, medicamentos recetados y de venta libre

Los estudiantes no deben:

- Poseer, usar, dar o vender alcohol o alguna droga ilegal (consultar asignación a DAEP y de expulsión para consecuencias obligatorias y permisivas bajo la ley estatal).
- Poseer o vender semillas de marihuana o hierba de marihuana aun y cuando sea en cantidades menores a las utilizables.
- Poseer, utilizar, dar o vender parafernalia relacionada con una sustancia prohibida (consultar “parafernalia” en el glosario).
- Poseer, usar, abusar, o vender sustancias o artículos que parezcan drogas o que se hagan pasar como drogas o contrabando.
- Abusar de medicamentos que pueden ser adquiridos sin prescripción médica (consultar “abuso” en el glosario).
- Estar bajo la influencia de medicamentos adquiridos con o sin prescripción médica que causen alteración de las facultades físicas o mentales (consultar “abuso” en el glosario).

- Poseer o tomar medicamentos en la escuela, adquiridos con o sin prescripción médica, excepto en la forma indicada en la norma del Distrito.

Uso inapropiado de computadoras e Internet

Los estudiantes no deben:

- Violar las normas, reglas o acuerdos con respecto al uso de computadoras firmados por el estudiante y/u otros acuerdos firmados por los padres del estudiante.
- Intentar acceder o eludir contraseñas o alguna otra información relativa a la seguridad del Distrito, los estudiantes o empleados o cargar o crear virus informáticos, incluyendo propiedad fuera de la escuela si la conducta provoca un descontrol sustancial al ambiente educativo.
- Intentar alterar, destruir o deshabilitar equipo de cómputo del Distrito, información del Distrito, la información de otros, u otras redes conectadas al sistema del Distrito, incluyendo propiedad fuera de la escuela si la conducta provoca un descontrol sustancial al ambiente educativo.
- Utilizar Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar estudiantes, empleados, miembros del Consejo Administrativo o voluntarios o interrumpir el programa educativo, incluyendo propiedad fuera de la escuela si la conducta provoca un descontrol sustancial al ambiente educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos abusivos, obscenos, de contenido sexual, amenazadores, acosadores, perjudiciales para la reputación de otra persona o ilegales, incluyendo el ciberacoso y el “sexteo”, ya sea dentro o fuera de la escuela, si dicha conducta ocasiona una obstrucción sustancial al ambiente educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Utilizar el Internet u otra comunicación electrónica para fomentar o participar en un comportamiento ilegal o amenazar la seguridad escolar, incluyendo propiedad escolar externa si la conducta altera el ambiente educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

Transgresiones de la seguridad

Los estudiantes no deben:

- Poseer materiales publicados o electrónicos diseñados para fomentar o promover el comportamiento ilegal o que pudiesen amenazar la seguridad escolar.
- Participar en discusiones verbales (orales o escritas) que amenacen la seguridad de otro estudiante, de un empleado de la escuela o de la escuela misma.
- Hacer acusaciones falsas o hacer bromas con respecto a la seguridad escolar.
- Comportarse de forma que los funcionarios escolares piensen razonablemente que interrumpirá sustancialmente el programa escolar o que incitará a la violencia.
- Lanzar objetos que puedan causar lesiones corporales o daños a la propiedad.
- Descargar un extintor de incendios sin una razón válida.

Delitos varios

Los estudiantes no deben:

- Violar las normas de vestir y aseo personal indicadas en el manual del estudiante o reglamento de la escuela.
- Hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante.
- Apostar.

- Incurrir en deshonestidad académica la cual incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro trabajo, plagio y comunicación sin autorización entre los estudiantes durante algún examen.
- Falsificar registros, pases u otros documentos escolares.
- Participar en acciones o demostraciones que interrumpen o interfieren sustancialmente con las actividades escolares.
- Violar repetidamente otras normas de conducta en el plantel o en la sala de clases que hayan sido comunicadas.
- Violar las normas de comportamiento extracurriculares.

El Distrito podrá imponer reglas del plantel o de la sala de clases además de aquellas indicadas en el Código. Estas reglas pueden publicarse en los salones de clases o distribuirse a los estudiantes, y pueden o no constituir infracciones del Código.

Técnicas de administración de la disciplina

La disciplina se establecerá para mejorar la conducta y fomentar las responsabilidades de los estudiantes como miembros de la comunidad escolar. Las medidas disciplinarias se basarán en el juicio profesional de los maestros y administradores y en una variedad de técnicas de administración de disciplina, incluyendo las prácticas restauradoras de disciplina. La disciplina se correlacionará con la gravedad de la falta, la edad del estudiante y su nivel de grado, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante, el efecto del mal comportamiento sobre el ambiente escolar, y los requisitos legales. A causa de estos factores, la disciplina para una ofensa en particular, incluyendo la mala conducta en un vehículo del Distrito ya sea que pertenezca a o que sea operado por el Distrito, a menos que la ley lo especifique de algún otro modo, podrá traer a consideración diversas técnicas y acciones.

Estudiantes con discapacidades

La disciplina de estudiantes con discapacidades está sujeta a las leyes estatales y federales pertinentes, además del Código de Conducta del estudiante. En la medida que exista un conflicto, las leyes estatales y/o federales prevalecerán. De acuerdo con el Código de Educación de Texas, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que cumpla con la definición de intimidación, ciberacoso, acoso o preparación de listas de víctimas (ver el glosario) hasta que el comité ARD (admisión, revisión y retiro) haya evaluado la conducta. Para decidir si existe orden de suspensión, colocación en DAEP o expulsión, el Distrito tomará en consideración aquella discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la impropiedad de su conducta.

Técnicas

Se pueden utilizar las siguientes técnicas de administración de disciplina, por sí solas o en combinación, o como parte de intervenciones progresivas para el comportamiento prohibido por el Código de Conducta del estudiante o por las reglas de la escuela o del salón de clases:

- Corrección verbal (oral o escrita).
- Tiempo de enfriamiento o “tiempo de reflexión”.
- Cambio de asiento en el salón de clase o vehículo poseído u operado por el Distrito.
- Confiscación temporal de artículos que perturban el proceso educativo.
- Recompensas o sanciones.
- Contratos de comportamiento.

- Asesoría por los maestros, consejeros de la escuela, o personal administrativo.
- Conferencias del maestro con los padres.
- Reducción de grado por copiar, plagio, y según lo permitan las normas.
- Detención, incluyendo horas regulares fuera de la escuela.
- Envío del estudiante a la oficina o a otra área asignada o a una suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de deberes escolares como limpiar o recoger basura.
- Retiro de privilegios, tales como la participación en actividades extracurriculares, derecho a postular u ocupar cargos honorarios o formar parte de clubes y organizaciones patrocinadas por la escuela.
- Sanciones identificadas en las normas de comportamiento extracurricular de organizaciones estudiantiles individuales.
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte del Distrito.
- Período de prueba asignado y administrado por la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela, tal como se especifica en la sección de suspensión de este Código.
- Colocación en DAEP, tal como se especifica en la sección DAEP de este Código.
- Colocación y/o expulsión a un ambiente educativo alternativo, tal y como se especifica en la sección del Código relativa a Colocación y/o Expulsión por Delitos específicos.
- Expulsión, tal como se especifica en la sección de Expulsión de este Código.
- Remisión a una agencia externa o a una autoridad legal para enjuiciamiento, además de las medidas disciplinarias impuestas por el Distrito.
- Otras estrategias y consecuencias determinadas por los funcionarios escolares.
- Retiro de los privilegios de los estudiantes del grado 12; por ejemplo, no poder participar en la fiesta o en la ceremonia de graduación.

Técnicas de aversión prohibidas

Éstas se definen como técnicas o intervenciones que pretenden reducir la recurrencia de un comportamiento al infligir intencionalmente malestar o daño físico o emocional. Se prohíbe el uso de dichas técnicas en alumnos.

Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico, cualquier otro castigo físico que permita las políticas del Distrito. [Ver política FO(LOCAL).]
- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico debido a un choque eléctrico o cualquier otro procedimiento que involucre puntos de presión o llaves de las articulaciones.
- Descargar aerosol, agua nebulizada u otra sustancia nociva, tóxica o desagradable directamente a la cara de un estudiante.
- Negar comida, agua, sueño, abrigo, cobijo, confort físico, supervisión o acceso al baño del edificio.
- Ridiculizar o humillar a un estudiante de manera que afecte o ponga en peligro negativamente el aprendizaje o salud mental del estudiante o que constituya un abuso verbal.
- Usar un aparato, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades del estudiante, incluyendo el control boca arriba o boca abajo en el piso.
- Afectar la capacidad de respirar, incluyendo aplicar presión al torso o cuello del alumno o encimarse en o sobre la boca o nariz del estudiante o cubrir su cara.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Atar a un estudiante a un objeto estacionario mientras el estudiante esté parado o sentado.
- Inhibir, reducir o entorpecer la habilidad de comunicación del estudiante.

- Usar químicos para controlar.
- Usar el “tiempo fuera” de manera que prevenga que el estudiante se involucre y progrese adecuadamente en el plan escolar o cualquier otra meta de un programa de educación individual (IEP), incluyendo aislar al estudiante con el uso de barreras físicas.
- Privar al estudiante de uno o más sentidos, a menos que la técnica no cause que el estudiante sienta incómodo o que cumpla con el IEP o el plan de intervención de comportamiento (BIP) del estudiante.

Notificación

El director/coordinador de conducta de la escuela u otro administrador correspondiente deberá notificar inmediatamente a los padres de un estudiante por teléfono o en persona sobre cualquier violación que pudiera resultar en una suspensión ya sea dentro o fuera de la escuela, colocación en un DAEP, ubicación en un JJAEP, o en expulsión. El director/coordinador de conducta de la escuela o administrador correspondiente deberá también notificar a los padres del estudiante si éste último es llevado en custodia por un oficial de reforzamiento de la ley bajo las provisiones disciplinarias del Código de educación. Se deberá hacer un esfuerzo de buena fe el mismo día en que se realice dicha acción de proporcionar al estudiante una notificación de la acción disciplinaria por escrito, misma que éste deberá entregar a sus padres. En caso de que no se haya podido localizar a los padres de familia ya sea por teléfono o en persona a más tardar a las 5:00 p.m. del primer día hábil posterior a la realización de la acción disciplinaria. El director/coordinador de conducta de la escuela o administrador correspondiente deberá enviar una notificación por escrito utilizando el Servicio postal de los Estados Unidos. Si el director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente no pudiera dar aviso al padre de familia, el director o persona designada deberá encargarse de dar aviso. Antes de que el director o administrador correspondiente asigne a un estudiante menor de 18 años una detención fuera del horario regular de escuela, se deberá dar aviso a los padres del mismo informándoles sobre la razón de la detención y arreglos del permiso para que se utilice el transporte que resulte necesario.

Apelaciones

Las preguntas de los padres concernientes a las medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al maestro, a la administración del plantel, o al director/coordinador de conducta del campus, según sea el caso. Las apelaciones sobre la asignación de consecuencias disciplinarias deberán dirigirse al director de la escuela cuya decisión será inapelable. No se diferirán las consecuencias en espera de los resultados de una apelación o durante el proceso de queja.

El Distrito no podrá negar una consecuencia disciplinaria mientras el estudiante o padre meta una queja. En dado caso que un estudiante que sea acusado de conducta que cumpla con la definición de acoso sexual como lo define el Título IX, el Distrito seguirá la ley federal que aplique, incluyendo el proceso formal de queja del Título IX. Favor de ver las políticas FFH (LEGAL) y (LOCAL).

Remoción del autobús escolar

Los choferes de autobús podrán referir estudiantes al director/coordinador de conducta del campus u oficina del administrador correspondiente para mantener la disciplina en el autobús. El director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente deberá emplear técnicas adicionales para manejo de la disciplina, según sea apropiado, las cuales pueden incluir la restricción o revocación de los derechos de un estudiante de utilizar el servicio de transporte escolar. Ya que la responsabilidad principal del Distrito al transportar estudiantes en los vehículos del Distrito es hacerlo ofreciendo tanta seguridad a los estudiantes como sea posible, el operador del vehículo deberá enfocarse en manejar sin tener que distraerse para atender el mal

comportamiento de los estudiantes. Por lo tanto, cuando las técnicas apropiadas para el manejo de la disciplina no logran hacer que el comportamiento del estudiante mejore o cuando cierta conducta inapropiada justifica la remoción inmediata, el director/coordinador de la conducta del campus o administrador correspondiente podrá restringir o revocar el privilegio del uso de transporte de un estudiante, según lo estipula la ley.

Retiro del ambiente escolar regular

Además de otras técnicas de manejo de la disciplina, la mala conducta puede resultar en el retiro del ambiente regular educativo como sanción de rutina o retiro formal. Una sanción de rutina ocurre cuando el maestro envía al estudiante a la oficina correspondiente (director o encargado de la disciplina) como técnica de manejo de la conducta. El director/coordinador del manejo de la disciplina o el administrador adecuado emplearán técnicas alternativas de manejo de disciplina, incluyendo intervenciones progresivas. El maestro o administrador pueden retirar a un estudiante de la clase por una conducta que infrinja este Código con el fin de mantener la disciplina del aula

Retiro formal

Un maestro puede iniciar un retiro formal de la clase si:

- El maestro ha documentado que el comportamiento del estudiante ha interferido en repetidas ocasiones con la capacidad del maestro para dar clase, o con la habilidad de sus compañeros de aprender; o
- El comportamiento es tan indisciplinado, perturbador o abusivo que el maestro no puede enseñar y los estudiantes en el salón de clases no pueden aprender.

Dentro de los tres días escolares posteriores a la remoción, el director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente deberá programar una conferencia con el padre o madre del estudiante, el estudiante, el maestro que retiró al estudiante de clases y cualquier otro administrador.

En la conferencia, el director/coordinador de la conducta del campus o administrador correspondiente deberá informar al estudiante sobre la mala conducta debido a la cual el mismo está siendo acusado, así como las consecuencias. El estudiante debe tener la oportunidad de expresar su versión del incidente. En aquellos casos en que un estudiante sea removido del salón de clase regular por un maestro y no se haya llevado a cabo todavía la conferencia, el director/coordinador de conducta del campus u otro administrador podrá colocar al estudiante en otro salón que sea apropiado, suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela o DAEP. Los maestros o administradores deberán remover al estudiante de clase si éste presenta un comportamiento el cual bajo el Código de educación requiera o permita que el estudiante sea ubicado en un DAEP o expulsado. En aquellos casos en que el estudiante sea removido por esas razones, los procedimientos en las secciones subsecuentes en el DAEP o expulsión deberán ser seguidos.

Regreso del estudiante al salón de clases

Cuando un maestro ha retirado formalmente a un estudiante del salón de clases por un problema de conducta distinto al que se menciona en el siguiente párrafo, el estudiante podrá ser asignado nuevamente a la clase del maestro sin el consentimiento de este último, si el comité de evaluación de colocación determina que la clase del maestro es la mejor o la única alternativa disponible. Sin embargo, cuando un maestro ha retirado formalmente a un estudiante por un problema de conducta contra el profesor según se indica en la Sección 37.006(a)(2)(B) o 37.007(a)(2)(A) o (b)(2)(c), el estudiante no podrá ser asignado nuevamente a la clase del maestro sin el consentimiento de este último.

Suspensión fuera de la escuela

Conducta inapropiada

Los estudiantes pueden ser suspendidos por cualquier comportamiento indicado en el Código como violación de conducta general, infracciones en DAEP o infracciones que ameriten expulsión.

El Distrito no deberá usar la suspensión fuera de la escuela para estudiantes de segundo grado o anteriores a menos que la conducta cumpla con los requerimientos de la ley.

Un estudiante en segundo grado o anteriores no deberá ser suspendido fuera de la escuela a menos que, dentro de la propiedad escolar o durante la asistencia a un evento escolar o actividad relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar, el estudiante se involucre en:

- Conducta relacionada con los elementos de delitos con armas, como lo dicta el Código Penal Sección 46.02 o 46.05;
- Conducta relacionada con los elementos de agresión, agresión sexual, agresión grave o agresión sexual con agravante como lo dicta el Código Penal; o,
- Vender, dar o entregar a otra persona o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, bebida alcohólica o sustancia controlada o droga peligrosa como lo define la ley federal o estatal.

Proceso

Las leyes estatales permiten suspender a un estudiante por no más de tres días de escuela por violación de comportamiento, sin límite en cuanto a la cantidad de veces que un estudiante puede ser suspendido en un semestre o año escolar. Antes de ser suspendido, un estudiante tendrá una conferencia informal con el director/coordinador de conducta del campus o administrador apropiado, el cual le informará sobre la conducta inapropiada de la cual se le acusa. El estudiante tendrá la oportunidad de explicar su versión del incidente antes de que el administrador tome su decisión. El número de días que un estudiante será suspendido será determinado por el director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente, pero no deberá exceder tres días escolares. Al tomar la decisión sobre si asignará la suspensión fuera de la escuela, el director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente deberá considerar:

1. Si se trató de defensa propia (ver el glosario);
2. La intención o ausencia de la misma en el momento en que el estudiante presentó dicha conducta; y
3. El historial de disciplina del estudiante; o

El trabajo no realizado durante la suspensión deberá recuperarse de acuerdo con las reglas del plantel y del salón de clases. El administrador apropiado determinará las restricciones con respecto a la participación del estudiante en actividades organizadas por la escuela o actividades extracurriculares y actividades co-curriculares, relacionadas con la escuela. La decisión de suspender a un estudiante puede apelarse al director de la escuela. La decisión del director de la escuela es definitiva.

Trabajo escolar durante una suspensión

El Distrito garantizará que el estudiante tendrá acceso al trabajo escolar de los cursos del currículo básico mientras esté en suspensión interna o externa, incluyendo por lo menos un método de recibir este trabajo escolar que no requiera el uso de la red.

Aquel estudiante que sea retirado del aula regular a suspensión interna o a otro lugar que no sea DAEP, tendrá la oportunidad de terminar, antes del inicio del siguiente ciclo escolar, los cursos en los que estaba inscrito al momento de la remoción del aula regular. El Distrito ofrecerá esta posibilidad mediante cualquier método disponible, incluyendo cursos por correspondencia, cualquier otra opción de clases a distancia o escuela de verano. El Distrito no cobrará al estudiante ningún servicio de recuperación de clases que le ofrezca.

Colocación en el Programa Alternativo Educativo Disciplinario (DAEP)

DAEP será ofrecido en un lugar diferente al aula regular del estudiante. Un estudiante de primaria no podrá ser colocado en DAEP con un estudiante que no sea estudiante de primaria. Para los fines de DAEP, la clasificación de Primaria será de kínder hasta el sexto grado y la clasificación para secundaria será de séptimo a doceavo grado (7-12). Los programas de verano que ofrezca el Distrito darán servicio a los estudiantes que estén en DAEP junto con los otros estudiantes. Aquel estudiante que sea expulsado por alguna falta que hubiera requerido la colocación en DAEP no tendrá que ser enviado a DAEP además de la expulsión. Al decidir si se envía a DAEP a un estudiante, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el director o coordinador de disciplina del plantel tomarán en cuenta:

1. Defensa propia (ver glosario),
2. Intención o falta de ella cuando el estudiante se involucró en la conducta, y
3. El historial de disciplina del estudiante.
4. Una discapacidad que sustancialmente impida al estudiante estar consciente de su conducta equivocada.
5. Si el estudiante está bajo la tutela del Departamento de Familias y Servicios de Protección (tutela temporal).
6. Si el estudiante está en situación de ausencia de vivienda.

Colocación discrecional: conducta inapropiada que puede resultar en colocación en DAEP

Un estudiante puede ser asignado a DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Infracciones Generales de Conducta de este Código.

Conducta inapropiada identificada en las leyes estatales

De acuerdo con las leyes estatales, un estudiante puede ser asignado a DAEP por cualquiera de las siguientes infracciones:

- Involucrarse en un acoso que aliente al estudiante a cometer o intentar cometer suicidio.
- Incitar violencia contra un estudiante a través de acoso grupal.
- Publicar o amenazar con publicar material visual privado de un menor o de un estudiante de 18 años o mayor sin consentimiento del estudiante.
- Formar parte de una fraternidad, hermandad femenina o sociedad secreta de una escuela pública, incluso como miembro o aspirante, o solicitar a otra persona hacerse aspirante o miembro de una fraternidad, hermandad femenina o sociedad secreta de una escuela pública (ver glosario).
- Delito criminal, que no se castiga como delito grave.
- Involucrarse en actividades delictivas de pandillas callejeras (ver glosario).
- Asalto (sin lesión corporal) con amenaza de lesión corporal inminente.
- Asalto por contacto físico ofensivo o provocativo.

De acuerdo con las leyes estatales, un estudiante puede ser asignado a DAEP si el superintendente o su representante está razonablemente convencido (consultar el glosario) que la conducta del estudiante es castigada como delito grave, distinto de robo agravado o aquellos indicados como delitos según el Título 5 (ver el glosario) del Código Penal de Texas, que ocurre fuera de la escuela y no en una actividad organizada por la escuela o relacionada con la misma, si la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o profesores o será perjudicial para el proceso educativo.

El director/coordinador de conducta del campus o administrador apropiado puede, pero no está obligado a trasladar a un estudiante a DAEP por un problema de conducta fuera de la escuela por el cual las leyes estatales exigen la asignación en DAEP, si el administrador no se entera de dicha conducta antes del primer aniversario de la fecha en la cual ocurrió.

Colocación obligatoria: Conducta inapropiada que exige colocación en DAEP

Un estudiante debe ser asignado a DAEP si:

- Su conducta se relaciona con una alarma o informe falso (incluso una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública. (Ver el glosario)
- Comete las siguientes infracciones en el plantel escolar o a menos de 300 pies de la escuela medidos desde cualquier punto en la línea límite de la escuela, o mientras asistía a una actividad organizada por la escuela o relacionada con la misma, dentro o fuera de la escuela:
 - Se comporta de una manera que se castiga como delito grave.
 - Comete una agresión grave (ver el glosario) según la sección 22.01(a) (1) del Código Penal.
 - Vende, suministra o entrega a otra persona, o posee, utiliza o está bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no constituye un delito grave (las faltas asociadas con drogas consideradas como delito grave relacionadas con la escuela se consideran en la sección de Expulsión) (Ver el término “bajo la influencia” en el glosario).
 - Vende, suministra o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o falta grave bajo la influencia del alcohol; o posee, utiliza o está bajo la influencia de alcohol, si tal conducta no se castiga como delito grave. Aquellos estudiantes que cuenten con una receta válida que les permita el uso de la marihuana medicinal con bajo contenido de tetrahidrocannabinol están autorizados según el Capítulo 487 del Código de salud y seguridad y no estarán violando esta provisión. (Las faltas asociadas con el alcohol consideradas como delito grave y relacionadas con la escuela se consideran en la sección de Expulsión) (Vea el glosario para “bajo la influencia”).
 - Se comporta de una manera que corresponde a un delito relacionado con el abuso de sustancias químicas volátiles.
 - Se comporta de una manera que corresponde al delito de lascivia pública o exhibición indecente.
 - Tiene entre seis y nueve años de edad y su conducta merece expulsión.
 - Tiene menos de seis años de edad y comete una infracción de las leyes federales de armas de fuego.
 - Se comporta de una manera que corresponde al delito de represalia contra un empleado o voluntario de la escuela, ya sea dentro o fuera de la escuela (tomar represalias combinado con otra infracción que implique expulsión se considera en la sección relativa a Expulsión en este Código).
- Su conducta se castiga como delito grave indicado según el Título 5 (ver el glosario) del Código Penal de Texas cuando ocurre fuera de la escuela y no en un evento patrocinado por la escuela o relacionado con la misma y:
 - El estudiante recibe enjuiciamiento diferido (ver el glosario).

- Un tribunal o jurado considera que la conducta del estudiante fue delictuosa (ver el glosario) o
- El superintendente o su representante está razonablemente convencido (ver el glosario) que el estudiante se comportó de ese modo.

Agresión sexual y cambio de escuela

Si un estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuo en contra de un menor o un individuo con discapacidad o ha recibido una sentencia diferida por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante en el mismo plantel escolar, y si la víctima o los padres de la víctima solicitan que el Consejo transfiera al agresor a otra escuela, el estudiante agresor será transferido a otra escuela en el Distrito. Si no hay otra escuela en el Distrito con el nivel de grado del estudiante agresor, entonces será asignado a DAEP.

Proceso

La remoción a un DAEP deberá realizarse por el director/coordinador de conducta del campus u otro administrador correspondiente.

Conferencia

Cuando se retira un estudiante de una clase por haber cometido una infracción que amerite ir a DAEP, el director/coordinador de conducta del campus o administrador apropiado programará una conferencia telefónica o en persona en un periodo máximo de tres días escolares con los padres del estudiante, el estudiante y el maestro en caso de haber sido retirado por un maestro. En la conferencia, el director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente informará al estudiante, en forma oral o por escrito, de las razones del retiro de la clase, le explicará el fundamento del retiro de la clase y le dará la oportunidad de responder a las razones del retiro. Después de intentos válidos de requerir la asistencia, el Distrito puede llevar a cabo la conferencia y tomar una decisión de colocación independientemente de si el estudiante o sus padres asisten a la conferencia. Hasta que se lleve a cabo la conferencia, el director puede colocar a un estudiante en otro salón de clases apropiado, en suspensión dentro de la escuela o en suspensión fuera de la escuela.

Consideración de factores atenuantes

Al decidir si se envía a DAEP a un estudiante, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el director o coordinador de disciplina del plantel tomarán en cuenta:

1. Defensa propia (ver glosario),
2. Intención o falta de ella cuando el estudiante se involucró en la conducta, y
3. El historial de disciplina del estudiante.
4. Una discapacidad que sustancialmente impida al estudiante estar consciente de su conducta equivocada.
5. Si el estudiante está bajo la tutela del Departamento de Familias y Servicios de Protección (tutela temporal).
6. Si el estudiante está en situación de ausencia de vivienda.

Orden de colocación

Después de la conferencia, si un estudiante es asignado a DAEP, el director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente escribirá una orden de asignación. Una copia de dicha orden será enviada al estudiante y a sus padres. A más tardar el segundo día hábil después de la conferencia, el administrador apropiado entregará al tribunal de menores una copia de la orden de colocación del estudiante y toda la información exigida por la Sección 52.04 del Código Familiar. Si el estudiante es asignado a DAEP y el período de

colocación es incompatible con las directivas incluidas en este Código, la orden de colocación debe indicar dicha incompatibilidad.

Duración de la colocación

El director/coordinador de conducta del campus u otro administrador correspondiente determinará la duración del período de asignación de un estudiante a DAEP. La duración del período de colocación de un estudiante será determinada individualmente en cada caso. La asignación en DAEP se correlacionará con la gravedad de la infracción, la edad y nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la conducta inapropiada, la actitud de estudiante y los requisitos legales. El período máximo de colocación en DAEP será de 15 días de clases, a menos que el director de la escuela recomiende y el superintendente asistente apropiado apruebe un período más largo, sin exceder un año escolar. A menos que se especifique de otra manera, los días de ausencia en DAEP no deberán contar para completar el total de número de días a los que el estudiante sea asignado en DAEP. El Distrito debe administrar las evaluaciones anteriores y posteriores de los estudiantes en DAEP por un período de 90 días o más de acuerdo con lo establecido en los procedimientos administrativos del Distrito para administrar otras evaluaciones de diagnóstico o estándar. La asignación en DAEP puede exceder un año si el Distrito determina después de revisión que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del Distrito;
o
2. Prorrogar la asignación es lo que más conveniente para el estudiante.

Las limitaciones reglamentarias sobre la duración de la asignación en DAEP no corresponden a una colocación derivado de la decisión del Consejo de trasladar a DAEP a un estudiante que agredió sexualmente a otro estudiante de tal forma que los estudiantes no estén asignados al mismo plantel escolar.

Más de un año escolar

A los estudiantes que cometan delitos que requieran colocación en DAEP al final del año escolar, se les puede requerir que continúen su detención al comienzo del próximo año escolar para completar el término asignado de la detención.

Para que una detención en DAEP se extienda más allá del término del año escolar, el director/coordinador de conducta del campus, administrador correspondiente o representante del Consejo deberá determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón de clases regular o escuela representa un peligro o pone en riesgo físico a los demás estudiantes u otros; o
2. El estudiante ha presentado conducta inapropiada grave o persistente (ver el glosario), que infringe el Código del Distrito.

Más de 60 días

Para que una detención en DAEP se extienda más allá de 60 días o el final del próximo período de calificaciones, lo que ocurra primero, se dará aviso a los padres y se les dará la oportunidad de participar en un proceso ante quien designe el Consejo.

Apelaciones

Las preguntas de los padres de familia con respecto a las medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al administrador del campus. Las apelaciones de estudiantes o padres de familia con respecto a la colocación de un estudiante en un DAEP, la cual no se extenderá más allá del fin del período de calificación siguiente siguiendo la colocación en un DAEP o hasta el año escolar siguiente deberán dirigirse al director del plantel según lo

establecido en la política FOC (LEGAL y LOCAL). La decisión del director de la escuela es inapelable. Las quejas del estudiante o padre de familia con respecto al proceso utilizado para la toma de la decisión de ubicación, tal como asuntos relacionados con la forma como la administración manejó la conferencia o aviso propio siendo provisto, deberán ser tratadas de conformidad con la política FNG(LOCAL). Usted podrá obtener una copia de estas políticas en la oficina del director o el sitio en internet del Distrito. No se diferirán las consecuencias disciplinarias en espera de los resultados de una apelación o durante el proceso de queja.

Restricciones durante la colocación

Las leyes estatales prohíben que un estudiante asignado a DAEP por las razones indicadas en dichas leyes asista o participe en actividades extracurriculares organizadas o relacionadas con la escuela. El Distrito proporcionará el transporte a los estudiantes en DAEP. En el caso de estudiantes del grado doce que cumplan con los requisitos para graduarse y que estén asignados a DAEP en el momento de la graduación, el último día de asignación al programa será el último día de enseñanza y no se le permitirá al estudiante que participe en la ceremonia de graduación ni en actividades relacionadas.

Evaluación de colocación

En el caso de un estudiante asignado a DAEP por un período mínimo de 120 días, el director/coordinador de conducta del campus o los funcionarios del Distrito evaluarán su estado, inclusive el estado académico, a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se evaluará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la evaluación, el estudiante o sus padres tendrán la oportunidad de presentar argumentos para que el estudiante regrese a su salón de clases o plantel regular. El estudiante no podrá regresar al salón de clases del maestro que lo retiró, a menos que este último así lo consienta.

Conducta inapropiada adicional

Si durante el período de colocación en DAEP el estudiante comete otra infracción de conducta que exige o permite la asignación en DAEP o que exige o permite expulsión, se puede iniciar un proceso adicional y el director/coordinador de conducta del campus o administrador apropiado puede añadir otra medida disciplinaria como resultado de dicho proceso.

Notificación de enjuiciamiento criminal

Cuando se coloque en DAEP a un estudiante debido a ciertas ofensas, la fiscalía notificará al Distrito si:

1. El enjuiciamiento del caso de un estudiante fue rechazado debido a falta de mérito para enjuiciar o evidencia insuficiente y no se iniciará ningún proceso formal, adjudicación diferida (ver el glosario) o enjuiciamiento diferido; o
2. El tribunal o jurado declaró al estudiante no culpable o determinó que el estudiante no tuvo una conducta delictuosa o conducta que indique una necesidad de supervisión y el caso fue rechazado con efecto de situación juzgada.

Si un estudiante fue asignado a DAEP debido a dicha conducta, al recibir la notificación del fiscal, el superintendente o su representante evaluarán la asignación del estudiante y programará una evaluación con los padres del estudiante a más tardar el tercer día después que el superintendente o su asignado reciba la notificación del fiscal. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular en espera de la evaluación.

Después de evaluar la notificación y de recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o su representante puede continuar con la asignación del estudiante si existe razón para creer que la presencia del

estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de los otros estudiantes o de los maestros. El estudiante o sus padres pueden apelar la decisión del superintendente al Consejo. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular en espera de la apelación. En el caso de una apelación, el Consejo, en su próxima reunión programada, considerará la notificación del fiscal y recibirá información del estudiante, de los padres del estudiante y del superintendente o su asignado y confirmará o revocará la decisión del superintendente o su asignado. El Consejo llevará un registro del proceso. Si el Consejo confirma la decisión del superintendente o su asignado, el estudiante y los padres del estudiante pueden apelar al Comisionado de Educación. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular en espera de la apelación.

Retiro durante el proceso

Cuando un estudiante viola el Código del Distrito de manera que se exige o se permite que el estudiante sea asignado a DAEP y el estudiante se retira del Distrito antes de haberse completado la orden de colocación, el director/coordinador de conducta del campus u otro administrador correspondiente puede completar el proceso y emitir una orden de colocación. Si más adelante el estudiante se matricula nuevamente en el Distrito durante el mismo año escolar o en un año posterior, el Distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, menos cualquier período de colocación que el estudiante haya completado durante su matrícula en otro Distrito. Si el director/coordinador de conducta del campus u otro administrador correspondiente, o el Consejo no emiten una orden de colocación después que el estudiante se retire, el siguiente Distrito en el cual el estudiante se matricule puede completar el proceso y emitir una orden de colocación.

Estudiantes matriculados nuevos

Un estudiante asignado a DAEP en una escuela pública especial de matrícula abierta u otro Distrito, inclusive un Distrito en otro estado (si la conducta es una razón de colocación en DAEP en el nuevo Distrito), en el momento de su matrícula en el Distrito será asignado directamente al DAEP del Distrito. Si un Distrito escolar en otro estado trasladó a un estudiante a DAEP durante un período de más de un año, este Distrito, conforme a las leyes estatales, reducirá el período de colocación de acuerdo con las directivas del Distrito de modo que la asignación no exceda 15 días de escuela. Sin embargo, después de una evaluación, la asignación puede extenderse más de los 15 días de escuela si el Distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados, o si la extensión del período es lo que más le conviene al estudiante.

Procedimiento de colocación de emergencia

Cuando una colocación de emergencia es necesaria porque el comportamiento del estudiante es muy rebelde, perturbador o abusivo el cual interfiera seriamente con las clases o la operación escolar, se notificará verbalmente al estudiante la razón de dicha acción. A más tardar diez días después de la fecha de la asignación, se realizará con el estudiante la conferencia apropiada requerida para la colocación en DAEP.

Servicios de transición

De conformidad con los procedimientos legales del Distrito el personal del plantel ofrecerá servicios de transición a aquel estudiante que regrese al aula regular luego de estar en un programa alternativo de educación, incluyendo DAEP. Ver política FOCA(LLEGAL) para más información.

Colocación y/o expulsión debido a infracciones específicas

This section includes two categories of offenses for which the Education Code provides unique procedures and specific consequences.

Delincuentes sexuales registrados

De acuerdo con la ley estatal, una vez recibida notificación de que un estudiante debe registrarse como delincuente sexual, la administración deberá retirar al estudiante del salón de clases regular y determinar dónde se le debe colocar, a menos que la corte ordene que sea colocado en JJAEP.

Si el estudiante se encuentra bajo cualquier forma de supervisión por parte de la corte, incluida libertad condicional, supervisión comunitaria o libertad bajo palabra, se le colocará en el programa de DAEP o JJAEP por lo menos durante un semestre.

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión por parte de la corte, se le colocará en DAEP o

JJAEP por un semestre o podrá permanecer en el salón de clases regular. No podrá permanecer en el salón de clases regular si el Consejo de Administración o su representante determina que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
2. Será en detrimento del proceso educativo; o
3. No conviene a los intereses de los estudiantes del Distrito.

Comité de revisión

Al final del primer semestre de la permanencia de un estudiante en un entorno educacional alternativo y antes del comienzo de cada año escolar para el que el estudiante deba permanecer en una escuela alternativa, el Distrito convocará a una reunión de comité, de conformidad con la ley estatal, para revisar la permanencia del estudiante.

El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón regular o si debe permanecer en el programa alternativo. De no existir recomendaciones especiales, el Consejo o su representante deberán seguir la recomendación del comité. La revisión de la permanencia de un estudiante con alguna discapacidad y que recibe servicios de educación especial deberá realizarla el comité ARD.

Estudiantes matriculados nuevos

Si un estudiante se debe matricular obligatoriamente en el Distrito como delincuente sexual registrado, el Distrito podrá revalidar el tiempo que el estudiante haya pasado en una estancia alternativa o podrá solicitar que el estudiante pase un semestre adicional en una estancia alternativa sin llevar a cabo una revisión del caso.

Apelación

El estudiante o sus padres pueden apelar la asignación alternativa por medio de una conferencia con el Consejo o su representante, el estudiante y sus padres. La conferencia se limitará a cuestionar el hecho de si el estudiante debe registrarse como delincuente sexual. Cualquier decisión del Consejo o su representante bajo esta sección será definitiva y no podrá ser apelada.

Delitos específicos graves

No obstante que sea necesaria la expulsión o la asignación alternativa por cualquiera de las razones expuestas en las secciones de Expulsión o Colocación en DAEP, de conformidad con el Código de Educación 37.0081, un estudiante podrá ser expulsado o colocado en DAEP o JJAEP si el Consejo, el director/coordinador de conducta del campus u otro administrador correspondiente encuentran que las siguientes circunstancias existen en relación con el delito grave tipificado en el Título 5 (ver glosario) del Código Penal de Texas. El estudiante debe:

- Haber recibido enjuiciamiento diferido por conducta definida como delito grave en el Título 5

- Haber sido encontrado culpable de un delito grave según el Título 5 por un tribunal o un jurado.
- Haber recibido cargos por participar en una conducta definida como delito grave en el Título 5.
- Haber sido enviado a un tribunal de menores por presuntamente participar en conductas delictivas tipificadas como delito grave según el Título 5.
- Haber recibido libertad condicional o sentencia aplazada o haber sido arrestado, tener cargos o haber sido condenado por un delito grave según el Título 5.

El Distrito puede expulsar al estudiante y ordenar colocación especial bajo las circunstancias anteriores, a pesar de:

1. La fecha en que el estudiante mostró la conducta del caso.
2. El lugar donde ocurrió el hecho.
3. Si el comportamiento sucedió mientras el estudiante estaba matriculado en el Distrito, o
4. Si el estudiante había cumplido exitosamente con cualquier disposición de la corte impuesta en relación con el comportamiento.

Audiencia y fallo necesario

El estudiante debe tener primeramente una audiencia ante el Consejo o su representante quien debe determinar que, adicionalmente a las circunstancias anteriores que obligaron a que se diera la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clases regular:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
2. Será en detrimento del proceso educativo, o
3. No conviene a los intereses de los estudiantes del Distrito.

Cualquiera que sea la decisión del Consejo o su representante bajo esta sección será definitiva y no estará sujeta a apelación.

Duración de la asignación alternativa

El estudiante estará sujeto a estancia alternativa hasta que:

1. El estudiante se gradúe de la escuela preparatoria
2. Los cargos sean retirados o reducidos a un delito menor o,
3. El estudiante termine el programa alternativo o se le asigne a otro programa.

Revisión de la colocación

Aquel estudiante que sea colocado en DAEP o JJAEP bajo estas circunstancias tendrá derecho a que el coordinador de conducta del plantel, un administrador adecuado o el representante del consejo revise su situación, incluyendo su situación académica, en intervalos que no pasen de 120 días. En caso de tratarse de un estudiante de preparatoria, el progreso del estudiante hacia la graduación, así como el plan de graduación mismo, deberán ser revisados. Al hacer esta revisión, el padre de familia o el estudiante podrán presentar argumentos para que el estudiante regrese al aula regular o al plantel.

Estudiantes matriculados nuevos

El estudiante que se inscriba en el Distrito antes de terminar un programa alternativo definido bajo esta sección y que venga de otro Distrito escolar deberá terminar el programa alternativo.

Expulsión

Para decidir si se ordena una expulsión ya sea obligatoria o discrecional, el director/coordinador de conducta del campus u otro administrador correspondiente tomará en cuenta:

1. Defensa personal (ver glosario);
2. Si es intencional o no la conducta del estudiante en el momento que dicha conducta tuvo lugar; y,
3. Los antecedentes de disciplina del estudiante.

Expulsión discrecional: conducta inapropiada que puede resultar en expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mal comportamiento pueden resultar en la colocación obligatoria en DAEP ya sea que el estudiante sea o no sea expulsado (consultar colocación en DAEP).

De cualquier lugar

Un estudiante podrá ser expulsado por:

- Involucrarse en acoso que aliente al estudiante a cometer o intentar cometer suicidio.
- Incitar violencia contra un estudiante a través de acoso grupal.
- Publicar o amenazar de publicar material visual privado de un menor o de un estudiante de 18 años o mayor sin consentimiento del estudiante.
- Conducta que corresponde al delito de agresión, tipificada en la sección 22.01(a)(1) del Código Penal, contra un empleado o voluntario de la escuela.
- Delito de daños dolosos contra la propiedad ajena, si se castiga como delito grave.
- Violación a la seguridad de computadoras. (Ver glosario):
- Participar en una conducta que corresponda a cualquiera de los siguientes delitos contra otro estudiante:
 - Agresión agravada.
 - Agresión sexual.
 - Agresión sexual agravada.
 - Asesinato.
 - Asesinato en primer grado.
 - Intento de asesinato o de asesinato en primer grado.
 - Robo agravado.
- Participar en cualquier conducta que involucre una falsa alarma o informe falso (incluso una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública.

En la escuela, a menos de 300 pies o en algún evento escolar

El estudiante podrá ser expulsado por las siguientes conductas cometidas en la escuela, a menos de 300 pies de la escuela medidos desde cualquier punto de los límites de la propiedad escolar o mientras asista a alguna actividad escolar que se lleve a cabo dentro o fuera de la propiedad de la escuela:

- Vender, dar o entregar a otra persona o poseer, utilizar o estar bajo la influencia de marihuana, cualquier sustancia controlada o cualquier droga peligrosa, si tal conducta no se castiga como delito grave. Aquellos estudiantes que cuenten con una receta válida que les permita el uso de la marihuana medicinal con bajo contenido de tetrahidrocannabinol están autorizados según el Capítulo 487 del Código de salud y seguridad y no estarán violando esta provisión.

- Vender, suministrar o entregar a otra persona o poseer, utilizar o estar bajo la influencia de alcohol; o cometer cualquier acto o falta grave bajo la influencia del alcohol, si tal conducta no se castiga como delito grave.
- Comportarse de una manera que corresponda a una infracción relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles.
- Comportarse de una manera que corresponda con el delito tipificada en la Sección 22.01(a) (1) contra un empleado o voluntario.
- Conducta susceptible de causar la muerte (ver el glosario).

A 300 pies de la escuela

El estudiante podrá ser expulsado por las siguientes conductas cometidas en la escuela a menos de 300 pies de la propiedad, medidos desde cualquier punto de los límites de la propiedad escolar:

- Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
- Incendio provocado (ver el glosario).
- Asesinato, asesinato en primer grado o intento de asesinato o de asesinato en primer grado.
- Indecencia con un niño.
- Secuestro agravado.
- Homicidio.
- Homicidio con negligencia delictiva.
- Robo agravado.
- Abuso sexual continuo contra un menor o un individuo con discapacidad.
- Delito grave relacionado con drogas o alcohol.
- Portar o poseer cerca del estudiante un arma de fuego, arma blanca, o un garrote, según lo establece la ley estatal. (Ver el glosario).
- Poseer, manufacturar, transportar, reparar o vender armas prohibidas según se establece en la ley estatal. (Ver el glosario).
- Posesión de un arma de fuego, según se establece en la ley federal. (Ver el glosario).

Propiedad de otro Distrito

El estudiante podrá ser expulsado por cometer un delito por el que el estado exija que se expulse al estudiante si el delito se comete en la propiedad de otro Distrito en Texas o mientras el estudiante esté asistiendo a una actividad organizada por la escuela o por una escuela en otro Distrito en Texas.

Estando en DAEP

El estudiante podrá ser expulsado por involucrarse en un mal comportamiento serio que esté documentado que haya infringido el Código del Distrito, a pesar de intervenciones de comportamiento documentadas mientras el estudiante esté en DAEP. Para efectos de expulsión discrecional de DAEP, mal comportamiento serio significa:

- Comportamiento violento deliberado que amenace directamente de salud o seguridad de otros;
- Extorsión que implique ganar dinero u otra pertenencia a la fuerza o bajo amenaza;
- Conducta que constituya coerción, tal y como lo define la Sección 1.07 del Código Penal; o,
- Conducta que constituya una infracción por:
 - Comportamiento público lascivo según lo establece la Sección 21.07 del Código Penal;
 - Exhibición indecente según lo establece la Sección 21.08 del Código Penal;

- Travesuras graves según lo establece la Sección 28.03 del Código Penal;
- Novatadas personales según lo establece la Sección 37.152 del Código Penal; o,
- Acoso de un estudiante o empleado del Distrito según lo establece la Sección 42.07(a)(1) del Código Penal.

Expulsión obligatoria: conducta inapropiada que requiera expulsión

Un estudiante deberá ser expulsado según lo establece la ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes infracciones que ocurran en propiedad escolar o durante alguna actividad organizada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

Según lo establece la ley federal

Portar o poseer un arma de fuego en la escuela, incluyendo cualquier ámbito escolar que se encuentre bajo el control o supervisión del Distrito Escolar, un arma de fuego, tal y como lo define la ley federal. (Ver el glosario)

Según el Código Penal de Texas

- Si el estudiante posee o porta lo siguiente, según lo define el Código Penal de Texas:
 - Una pistola definida por la ley del estado como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser utilizada con una mano. (Ver el glosario). Nota: Un estudiante no puede ser expulsado solamente con base en el uso, la exhibición o posesión de un arma de fuego dentro de un campo de tiro aprobado que no se encuentre ubicado dentro del plantel escolar, mientras participe o se prepare para una competencia de tiro deportivo o una actividad organizada y apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre (Parks and Wildlife Department, en inglés) o una organización reguladora de deportes de tiro que colabore con el Departamento.
 - Un arma blanca, según lo define la ley del estado. (Ver el glosario).
 - Un garrote o bastón, según lo define la ley del estado. (Ver el glosario).
 - Poseer, manufacturar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según lo define la ley del estado. (Ver el glosario).
- Comportarse de una manera que contiene los elementos de los siguientes delitos según el Código Penal del Estado de Texas:
 - Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
 - Incendio provocado. (Ver el glosario).
 - Asesinato, asesinato en primer grado o intento de asesinato o de asesinato en primer grado.
 - Conducta indecente con un menor.
 - Secuestro agravado.
 - Robo agravado.
 - Homicidio.
 - Homicidio con negligencia delictiva.
 - Abuso sexual continuo en contra de un menor o varios menores
 - Comportamiento tipificado como delito grave y que involucre vender, suministrar o entregar a otra persona o poseer, utilizar o estar bajo la influencia de marihuana, cualquier sustancia controlada, cualquier droga peligrosa o alcohol; o por cometer un acto y delito grave bajo la influencia del alcohol.
- Tomar represalias contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con cualquiera de las infracciones de expulsión obligatoria arriba mencionadas.

Menor de diez años de edad

Cuando un estudiante menor de diez años de edad exhiba una conducta que amerite expulsión, no será expulsado, sino que será enviado a DAEP. El estudiante menor de seis años de edad no será retirado de la clase ni enviado a DAEP, a menos que el estudiante cometa un delito federal relacionado con armas de fuego.

Proceso

Si se cree que un estudiante cometió un delito que amerite expulsión, el director/coordinador de conducta del campus u otro administrador apropiado programará una audiencia dentro de un horario razonable. Los padres del estudiante recibirán una invitación por escrito para asistir a la audiencia.

En tanto no se lleve a cabo la audiencia, el director/coordinador de conducta del campus u otro administrador apropiado podrá colocar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- DAEP

Audiencia

El estudiante que se enfrente a una expulsión tendrá derecho a una audiencia según lo establece el procedimiento de ley. El estudiante tendrá derecho a:

1. Ser representado por los padres del estudiante u otro adulto que pueda orientar al estudiante y que no sea un empleado del Distrito,
2. Una oportunidad para testificar y presentar pruebas y testigos en defensa del estudiante, y
3. Una oportunidad para interrogar a los testigos del Distrito.

Después de dar aviso al estudiante y a sus padres sobre la audiencia, el Distrito podrá llevarla a cabo con o sin la asistencia del estudiante o de sus padres. El Consejo Administrativo delega autoridad al Funcionario de Audiencias del Distrito para llevar a cabo audiencias y expulsar estudiantes.

Evaluación de la expulsión por el Consejo

Después de la audiencia realizada según lo establecen los términos de la ley, el estudiante expulsado podrá solicitar que el Consejo evalúe la decisión de expulsión. El estudiante o sus padres podrán presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los diez días siguientes a la recepción de la decisión por escrito. El superintendente deberá proporcionar al estudiante o a sus padres notificación escrita de la fecha, hora y lugar de la reunión en la cual el Consejo considerará la decisión. El Consejo revisará la documentación de la audiencia de expulsión en una reunión privada, a menos que los padres soliciten por escrito que el asunto se considere en una reunión pública. Además, el Consejo podrá escuchar una declaración del estudiante o de sus padres y del representante del Consejo. El Consejo escuchará las declaraciones que hagan las partes en esta sesión de evaluación y basará su decisión en las pruebas reflejadas en la documentación y cualquier otra declaración hecha por las partes durante la evaluación. El Consejo tomará y comunicará su decisión en forma oral al final de la presentación. No se diferirán las consecuencias en espera de los resultados de la audiencia.

Orden de expulsión

Antes de que se ordene la expulsión, el Consejo administrativo, director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente deberán considerar:

1. Si se trató de defensa propia (ver el glosario),
2. La intención o ausencia de la misma en el momento en que el estudiante presentó dicha conducta, o
3. El historial de disciplina del estudiante.

Si el estudiante es expulsado, el Funcionario de Audiencias entregará al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión del estudiante. A más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, el Funcionario de Audiencias entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y toda la información exigida por la Sección 52.04 del Código Familiar. Si la duración de la expulsión es incompatible con las directivas incluidas en el Código de Conducta del estudiante, se deberá indicar dicha incompatibilidad en la orden de expulsión.

Duración de la expulsión

La duración de una expulsión se correlacionará con la gravedad de la infracción, la edad y el grado en curso del estudiante, la frecuencia de la conducta inapropiada, la actitud del estudiante y los requisitos legales. La duración de la expulsión de un estudiante se determinará individualmente en cada caso. El período máximo de expulsión es un año natural, excepto en la forma indicada abajo. Una expulsión no podrá exceder un año a menos que, después de la evaluación, el Distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del Distrito,
o
2. Prorrogar la expulsión es lo más conveniente para el estudiante.

Las leyes estatales y federales exigen que el estudiante sea expulsado del salón de clases regular por un lapso de por lo menos un año natural por traer a la escuela un arma de fuego, según lo establecen las leyes federales.

Sin embargo, el superintendente u otro administrador apropiado podrán modificar la duración de la expulsión sobre la base de un análisis individual.

Los estudiantes que cometan delitos que impliquen la expulsión al final del año escolar podrán ser expulsados en el año siguiente para completar el período de expulsión.

Baja de la escuela durante el proceso

Cuando un estudiante viole el Código del Distrito de manera que haya o se dé la expulsión y el estudiante se dé de baja del Distrito antes de que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el Distrito podrá llevar a cabo la audiencia después de enviar una notificación por escrito a los padres y al estudiante. Si luego el estudiante se matricula nuevamente en el Distrito durante el mismo año escolar o el siguiente, el Distrito podrá ejecutar la orden de expulsión en ese momento, restando el período de expulsión que el estudiante haya cumplido durante su matrícula en otro Distrito. Si el director/coordinador de conducta del campus, administrador correspondiente, el Consejo Administrativo, o funcionario del Consejo no emite una orden de expulsión después de que el estudiante se dé de baja, el Distrito escolar en el cual se matricule el estudiante podrá continuar con el proceso.

Mala conducta adicional

Si durante el período de expulsión, el estudiante comete otra infracción de mala conducta que exija o permita la asignación en DAEP o la expulsión, se podrá iniciar un proceso adicional y el director/coordinador de conducta del campus, administrador correspondiente, el Consejo Administrativo o funcionario designado del Consejo podrá añadir otra medida disciplinaria como resultado de dicho proceso.

Restricciones durante la expulsión

Se prohíbe que los estudiantes expulsados estén en el plantel escolar o asistan a actividades organizadas por la escuela o relacionadas con la misma durante el período de expulsión. El Distrito no otorgará créditos académicos por trabajo no realizado durante el período de expulsión, a menos que el estudiante se matricule en el JJAEP o en cualquier otro programa aprobado por el Distrito.

Estudiantes matriculados nuevos

El Distrito continuará con el período de expulsión asignado al estudiante de reciente matrícula expulsado de otro Distrito o de cualquier otra escuela de matrícula abierta y terminará el período de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se matricula en el Distrito, el Distrito podrá continuar con la expulsión según los términos de la orden de expulsión, podrá trasladar al estudiante a DAEP durante el período indicado en la orden o podrá permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

1. El Distrito fuera del estado proporciona al Distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. La infracción que ocasionó la expulsión también es una infracción que amerita expulsión en el Distrito en el cual el estudiante se está matriculando.

Si un estudiante es expulsado por un Distrito en otro estado por un período de más de un año y el Distrito continúa con la expulsión o traslada al estudiante a DAEP, el Distrito reducirá el período de la expulsión o de colocación en DAEP de manera que el período completo no exceda un año, a menos de que después de una evaluación se determine:

1. Que el estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del Distrito, o
2. Que extender el programa es lo más conveniente para el estudiante.

Procedimientos para una expulsión de emergencia

Cuando una expulsión de emergencia sea necesaria para proteger a personas o propiedad de algún daño inminente, se le hará saber verbalmente al estudiante la razón de dicha acción. Diez días después de la expulsión de emergencia, se llevará cabo el procedimiento de ley para el estudiante que enfrenta una expulsión.

Colocación de estudiantes expulsados en DAEP

El Distrito puede brindar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado y colocado en DAEP; sin embargo, los servicios de DAEP serán obligatorios si el estudiante es menor de diez años de edad.

Servicios de transición

De conformidad con los procedimientos legales del Distrito el personal del plantel ofrecerá servicios de transición a aquel estudiante que regrese al aula regular luego de estar en un programa alternativo de educación, incluyendo DAEP. Ver política FOCA(LEGAL) para más información.

Glosario

El glosario presenta definiciones legales y definiciones establecidas a nivel local y su objetivo es ayudar a entender los términos relacionados con el Código de Conducta del Estudiante.

Abuso significa la acción y efecto del mal uso, excesivo, impropio o indebido del consumo.

Atraco grave se define en parte por el Código Penal de Texas 29.03(a) cuando una persona comete robo y:

1. Causa heridas graves en el cuerpo a otra persona;
2. Usa o exhibe un arma mortal; o
3. Causa heridas en el cuerpo a otra persona o amenaza o pone a otra persona en una situación de miedo por posibles heridas al cuerpo o muerte si la otra persona tiene:
 - a. 65 años de edad o más, o,
 - b. discapacidades.

Acoso incluye:

1. Conducta que cumple con la definición establecida en las normas del Distrito DIA (LOCAL) y FFH (LOCAL);
2. Conducta que amenaza con perjudicar o producir lesiones personales a otra persona, incluyendo estudiantes del Distrito, empleados, miembros del Consejo, o voluntarios; es sexualmente intimidante, produce daños físicos a la propiedad de otro estudiante, sujeta a otro estudiante a confinamiento o restricción física o perjudica en forma maliciosa y sustancial la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante, según lo define la Sección 37.001(b)(2) del Código de Educación.
3. Conducta que se castiga como crimen bajo el Código Penal 42.07, incluyendo los siguientes tipos de conducta si se llevan a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, tormentar o avergonzar a otro:
 - a. Iniciando comunicación y, durante la comunicación, hacer comentarios, pedidos, sugerencias o propuestas obscenas, tal como lo define la ley;
 - b. Amenazando, a manera de querer alarmar razonablemente a la persona que recibe la amenaza, de infligir daño físico a la persona o de cometer un crimen hacia la persona, miembro de la familia u hogar de la persona o a su propiedad;
 - c. Expresando, a manera de querer alarmar razonablemente a la persona que recibe el reporte, algo que el mensajero sabe que es falso, que otra persona murió o sufrió daño físico serio;
 - d. Enviando comunicaciones electrónicas repetidas a modo de hostigar, molestar, alarmar, abusar, tormentar, avergonzar u ofender a otro; y
 - e. Publicando en un sitio de internet, incluyendo en una plataforma de medio social, comunicaciones electrónicas repetidas de manera razonable que pueda causar angustia emocional, abuso o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se hagan en conexión con un asunto de interés público, como lo define la ley.

Acoso escolar o bullying se define en la Sección 38.0832 del Código de Educación de Texas como un único acto significativo o patrón de actos de uno o más estudiantes hacia otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e involucra en expresiones escritas o verbales, expresiones a través de medios electrónicos o por conducta física que:

1. Tiene o tendrá el efecto de lastimar físicamente a un estudiante, dañar la propiedad de un estudiante o atemorizar a un estudiante con respecto de la integridad de su persona o de su propiedad;

2. Es suficientemente severo o persistente que dicha acción o amenaza genere un ambiente educativo intimidante, amenazador o abusivo para el estudiante;
3. Interrumpe material y sustancialmente el proceso educativo o el orden del salón o la escuela; o,
4. Infringe en los derechos de la víctima en la escuela.

Acoso escolar o *bullying* incluye ciberacoso (ver a continuación). Esta ley estatal de prevención de ciberacoso aplica para:

1. Acoso escolar que ocurre o se presenta en propiedad escolar o en instalaciones de actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela en o fuera de propiedad escolar;
2. Acoso escolar que ocurre en un autobús o vehículo escolar público o privado usado para transportar estudiantes hacia y de la escuela o actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela; y,
3. Ciberacoso que ocurre fuera de propiedad escolar o fuera de actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela si el ciberacoso interfiere con las oportunidades educativas del estudiante o si interrumpe sustancialmente el orden del salón, escuela o actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela.

A discreción significa que algo se deja en manos de una persona que toma las decisiones a nivel local o que es regulado por dicha persona.

Agresión se define en parte por el Código Penal de Texas, Sección 22.01(a) (1) como causar lesiones corporales a otra persona en forma intencional, a sabiendas o en forma imprudente; 22.01(a)(2) como intencionalmente o a sabiendas amenazar a otro con inminente lesión corporal; y 22.01(a)(3) como causar intencionalmente o a sabiendas contacto físico con otro que puede razonablemente ser considerado ofensivo o provocativo.

Amenaza terrorista se define según el Código Penal de Texas 22.07 como una amenaza de violencia a una persona o propiedad con la intención de:

1. Causar una reacción de cualquier tipo de una agencia oficial o voluntaria organizada para manejar emergencias;
2. Crear temor de lesiones corporales graves en una persona;
3. Prevenir o interrumpir la ocupación o uso de un edificio; sala, lugar de asamblea o lugar de acceso público; lugar de empleo u ocupación; avión, automóvil u otra forma de transporte; u otro lugar público;
4. Causar deterioro o interrupción de las comunicaciones públicas, transporte público, agua pública, gas o suministro eléctrico u otro servicio público;
5. Causar temor de graves lesiones corporales en el público o un grupo sustancial de público; o
6. Influenciar la conducta o actividades de una sucursal o agencia del gobierno federal, del estado o de una subdivisión política del estado (incluyendo el Distrito).

Ametralladora se define como cualquier arma de fuego que sea capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, con la activación única del gatillo.

Arma blanca se define según el Código Penal de Texas 46.01 como un cuchillo con una hoja de más de cinco y media pulgadas.

Arma de cierre se define según el Código Penal de Texas 46.01 como un dispositivo o combinación de dispositivos, originalmente no arma de fuego, pero adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón con cilindro suave o tipo rifle usando la energía generada por una explosión o sustancia ardiente.

Arma de fuego según lo define la ley federal (18 U.S.C. 921(a)) es:

1. Cualquier arma, (incluyendo una pistola de partida) diseñada, hecha o adaptada para expulsar un proyectil usando una acción de un explosivo;
2. La caja de mecanismos o el armazón de este tipo de armas;
3. Toda arma de fuego con silenciador o silenciador de arma de fuego, definido como un dispositivo para silenciar, mitigar o disminuir el reporte de la portación de un arma de fuego; o,
4. Cualquier dispositivo destructivo, como cualquier explosivo, bombas incendiarias o bombas de gas venenoso o granadas.

Tal término no incluye armas de fuego antiguas.

Arma de fuego de cañón corto se define según el Código Penal de Texas 46.01 como un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas de largo o una escopeta con un cañón de menos de 18 pulgadas de largo, o cualquier arma fabricada con un rifle o escopeta que, en la forma alterada, tiene un largo total de menos de 2 pulgadas. Esta definición no incluye un arma blanca que funcione con resorte, un seguro, u otro mecanismo diseñado con el propósito de afectar el cierre de la navaja, por lo cual exige de fuerza contra la hoja de la cuchilla, ya sea con la mano, muñeca, o el brazo para poder superar la tendencia de la navaja de cerrarse y así poderla abrir.

Arma de fuego rudimentaria es un dispositivo o combinación de dispositivos que originalmente no era un arma de fuego, pero adaptado para expulsar un proyectil a través de un orificio liso o cañón de orificio estriado utilizando la energía producida por una explosión o combustión de una sustancia.

Arma explosiva se define por el Código Penal de Texas 46.01 como cualquier arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para ser disparada con una mano.

Arma parecida significa un artículo que parece un arma pero que no se pretende usar para causar serios daños físicos.

Arma prohibida según el Código Penal de Texas 46.05(a) significa:

1. Los siguientes artículos a menos que se encuentren registradas en la Oficina de EE.UU. de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos o clasificadas como curiosidades o reliquias por el Departamento de Justicia:
 - a. Un arma explosiva;
 - b. Ametralladora;
 - c. Armas de cañón corto.
2. Municiones perforantes;
3. Dispensadores de productos químicos;
4. Armas de cierre;
5. Artefactos para desinflar llantas; o,
6. Dispositivo improvisado explosivo.

Bajo la influencia significa la falta del uso normal de las facultades mentales o físicas. Deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona que pueden ser evidentes por una configuración de comportamiento anormal o irregular o la presencia de síntomas físicos del uso de drogas o alcohol. Un estudiante “bajo la influencia” no necesita estar legalmente intoxicado para que se le apliquen medidas disciplinarias.

Cigarros electrónicos se refiere a los cigarros electrónicos o cualquier otro dispositivo que estimule el fumar a través del uso de un elemento de calentamiento mecánico, de una batería, o de un circuito electrónico que

libere nicotina u otras sustancias al individuo que inhale de tal dispositivo o de una solución líquido consumible o cualquier otro material en aerosol o vapor durante el uso de un cigarro electrónico o cualquier otro dispositivo descrito por esta estipulación. El término incluye cualquier dispositivo que haya sido manufacturado, distribuido o vendido como un cigarro electrónico, un puro electrónico, o una pipa electrónica o bajo el nombre o descripción de otro producto y un componente, parte o accesorio para el dispositivo. Sin importar si el componente, parte o accesorio se vende por separado del dispositivo.

Citas violentas incluye el abuso intencional físico, sexual, verbal o emocional para lastimar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona con quien el estudiante tiene o ha tenido una relación sentimental tal y como lo establece la sección 71.021 del Código Familiar de Texas.

Conducta delictiva es aquella conducta que viola las leyes estatales o federales y se castiga con cárcel. Incluye aquella conducta que viola ciertas órdenes del tribunal de menores, incluso órdenes de período de prueba, pero que incluye infracciones a las leyes de tránsito.

Conducta susceptible de causar la muerte es el comportamiento imprudente de una persona que coloca a otra persona en peligro inminente de grave lesión corporal, como por ejemplo descargar a sabiendas un arma de fuego en la dirección de un individuo, habitación, edificio o vehículo.

Creencia razonable es una determinación realizada por el superintendente o su representante utilizando toda la información disponible, incluyendo la información suministrada según el Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Criminal.

Defensa propia es el uso de fuerza contra otra persona al grado que una persona cree razonablemente que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse.

Mal comportamiento serio o severo significa:

1. Comportamiento violento y deliberado que cause una amenaza directa a la salud o seguridad de los demás;
2. Extorsión que implique ganar dinero o cualquier otra pertenencia por la fuerza o por amenaza;
3. Conducta que constituya coerción, definida por la Sección 1.07 del Código Penal; o,
4. Conducta que constituya la infracción de:
 - a. Comportamiento público lascivo según lo establece la Sección 21.07 del Código Penal de Texas;
 - b. Exhibicionismo indecente según lo establece la Sección 21.08 del Código Penal de Texas;
 - c. Travesuras graves según lo establece la Sección 28.03 del Código Penal de Texas;
 - d. Novatadas personales según lo establece la Sección 37.152 del Código de Educación de Texas; o,
 - e. Acoso de un estudiante o empleado del Distrito según lo establece la Sección 42.07(a)(1) del Código Penal de Texas.

Mal comportamiento persistente o serio (severo) incluye, entre otros:

- Comportamiento que amerite una expulsión permitida o colocación en DAEP.
- Comportamiento identificado por el Distrito que amerite colocación discrecional en DAEP.
- Acciones o demostraciones que interrumpan o interfieran sustancialmente con las actividades escolares.
- Negación para hacer o terminar trabajo o tareas asignadas.
- Insubordinación.
- Groserías, vulgaridades o gestos obscenos.

- Salir de la escuela sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos escolares.
- Rehusar aceptar la disciplina asignada por el maestro o director.

Crímenes del Título 5 son aquellos crímenes enumerados en el Código Penal de Texas Título 5 que típicamente involucran lesiones de una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio culposo u homicidio bajo la Sección 19.02-19.05 del Código Penal de Texas;
- Secuestro bajo el Código Penal de Texas 20.03;
- Tráfico de personas bajo la Sección 20^a.02 del Código Penal de Texas;
- Contrabando o contrabando continuo de personas bajo la Sección 20.05-.06 del Código Penal de Texas;
- Agresión bajo la Sección 22.01 del Código Penal de Texas;
- Agresión agravada bajo la Sección 22.02 del Código Penal de Texas;
- Agresión sexual bajo la Sección 22.011 del Código Penal de Texas;
- Agresión sexual agravada bajo la Sección 22.021 del Código Penal de Texas;
- Restricción ilegal bajo la Sección 20.02 del Código Penal de Texas;
- Abuso sexual continuo de uno o varios menores de edad bajo la Sección 21.02 del Código Penal de Texas;
- Zoofilia bajo la Sección 21.09 del Código Penal de Texas;
- Relación inapropiada entre educador y estudiante bajo la Sección 21.12 del Código Penal de Texas;
- Voyerismo bajo la Sección 21.17 del Código Penal de Texas;
- Indecencia con un niño bajo la Sección 21.11 del Código Penal de Texas;
- Grabación visual invasiva bajo la Sección 21.15 del Código Penal de Texas;
- Divulgación o promoción de material visual privado bajo la Sección 21.16 del Código Penal de Texas;
- Coerción sexual bajo la Sección 21.18 del Código Penal de Texas;
- Lesión de un niño, persona mayor o persona discapacitada bajo la Sección 22.04 del Código Penal de Texas;
- Abandonar o poner en peligro a un niño bajo la Sección 22.041 del Código Penal de Texas;
- Conducta susceptible a causar la muerte bajo la Sección 22.05 del Código Penal de Texas;
- Amenaza terrorista bajo la Sección ss.07 del Código Penal de Texas;
- Ayudar a una persona a suicidarse bajo la Sección 22.09 del Código Penal de Texas; y,
- Manipular indebidamente un producto para consumidores bajo la Sección 22.09 del código Penal de Texas. [Ver FOC (ANEXO)]

Dispositivo improvisado explosivo se define según el Código Penal de Texas 46.01 como una bomba terminada y operacional diseñada para causar serios daños físicos, la muerte o daño sustancial a propiedad y que es fabricado de manera improvisada usando componentes no militares.

Dispositivo para desinflar llantas se define en parte en la sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo, que incluye un abrojo o tira con púas, que al pasar por encima impide o para el movimiento de un vehículo con ruedas al pinchar una o más llantas del vehículo.

Dispositivo que esparce sustancias químicas se define por el Código Penal de Texas 46.01 como aquel dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de esparcir una sustancia capaz de causar un efecto

psicológico o fisiológico adverso en una persona. Un surtidor pequeño de sustancias químicas que se vende a nivel comercial para la protección personal no está en esta categoría.

Enjuiciamiento aplazado se puede ofrecer a un menor como solución alternativa antes de ser condenado por un tribunal por conducta delictiva o comportamiento que requiera supervisión.

Exhibicionismo se define según el Código Penal de Texas 21.08 como una ofensa que ocurre cuando una persona exhibe su ano o cualquier parte de sus genitales para excitar o gratificar el deseo sexual de otra persona sin importar la presencia de un tercero que pueda sentirse ofendido o alarmado por el acto.

Falsa alarma o informe falso es cuando una persona, a sabiendas, inicia, comunica o hace circular que hay una bomba, agresión u otra emergencia, pasada o futura, que sabe que es falsa o sin fundamento, y que habitualmente:

1. Causaría reacción de una agencia oficial o voluntaria organizada para manejar emergencias;
2. Crearía temor de lesiones corporales graves en una persona; o
3. Preveniría o interrumpiría la ocupación de un edificio, sala o lugar de asamblea.

Fraternidad, hermandad femenina, sociedad secreta o pandilla significa una organización compuesta en su totalidad o en parte por estudiantes que buscan perpetuarse al tomar miembros adicionales de los estudiantes recién inscritos en la escuela basados en la decisión de la sociedad en lugar de la libre elección de un estudiante calificado. Las organizaciones educativas enlistadas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación están exentas de esta definición.

Garrote o palo se define por el Código Penal de Texas 36.01 como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado para provocar lesiones corporales graves o hasta la muerte. La cachiporra, el mazo y el hacha se encuentran en la misma categoría.

Grafiti son marcas con pintura en o pluma o marcador permanente o un aparato para grabar en la propiedad tangible sin el consentimiento de hecho del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

Incendio provocado se define en parte por el Código Penal de Texas 28.02 como:

1. Un delito que involucra iniciar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
 - a. Vegetación, una cerca o estructura en un terreno abierto; o
 - b. Cualquier edificio, habitación o vehículo:
 - i. Sabiendo que el incendio está dentro de los límites de una ciudad o pueblo establecido;
 - ii. Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción;
 - iii. Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otro interés de garantía;
 - iv. Sabiendo que se está dentro de una propiedad que pertenece a alguien más;
 - v. Sabiendo que se prende dentro de una propiedad que pertenece a alguien más; o
 - vi. Cuando a la persona que inicia el incendio no le importa si el incendio o explosión pondrá en peligro la vida de alguna persona o la seguridad de la propiedad de otra persona.
2. Un delito que involucra iniciar un incendio en forma imprudente o causar una explosión durante la fabricación o mientras intentaba fabricar cualquier sustancia controlada donde el incendio o la explosión causan daños a un edificio, lugar de habitación, o vehículo; o

3. Un delito que involucra iniciar intencionalmente un incendio o causar una explosión y durante dicho acto:
 - a. En forma imprudente causa daños o destruye una edificación ajena; o
 - b. En forma imprudente le causa lesiones o la muerte a otra persona.

Indecencia pública se define según el Código Penal de Texas 21.07 como una ofensa que ocurre cuando una persona participa intencionalmente en un acto de relación sexual, relación sexual desviada o contacto sexual en lugares públicos, o si no es en lugares públicos, sin importar que haya un tercero presente que pueda ofenderse o alarmarse por el acto.

Intimidación virtual se define por la Sección 37.0832 del Código de Educación de Texas como intimidación virtual hecha a través del uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónico, incluyendo a través del uso de teléfono celular o cualquier otro tipo de teléfono, computadora, cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensaje de texto, aplicación de red social, sitio electrónico de Internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en servicio de Internet.

Intento es el diseño, resolución o determinación con que una persona actúa.

Lista de víctimas se define según la Sección 37.001(b)(3) del Código de Educación de Texas como una lista de personas seleccionadas para ser perjudicadas.

Manopla es cualquier instrumento con anillos o resguardos para los dedos fabricados de una sustancia dura y diseñada para producir lesiones corporales graves o muerte golpeando a una persona con el puño con la manopla.

Material visual privado se define según el Código de Prácticas y Remedios Civiles de Texas 98B.001 y el Código Penal de Texas 21.16 como material visual que presenta a una persona con sus partes privadas expuestas o practicando actos sexuales. "Material visual" significa cualquier película, fotografía, video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita que se exhiba en una computadora o cualquier otro monitor de video, y cualquier imagen transmitida a una computadora o cualquier otro monitor de video.

Munición para perforar blindaje se define por el Código Penal de Texas 46.01 como munición para pistolas y revólveres diseñada principalmente para penetrar metal o una armadura para el cuerpo.

Navaja ilegal según la definición del Código Penal de Texas 46.01(6) es:

1. Un cuchillo cuya hoja mide más de cinco y media pulgadas de largo;
2. Un instrumento de mano, diseñado para cortar o apuñalar a otra persona cuando se arroja;
3. Una daga, incluso, pero no limitado a un punzón, puñal o estilete;
4. Cuchillo tipo Bowie;
5. Espada; o,
6. Lanza.

Novatada se define según la Sección 37.151 del Código de Educación de Texas como un acto intencional, a sabiendas o imprudente, dentro o fuera del plantel de la escuela, realizado por una persona por sí sola o actuando con otros, que pone en peligro la salud o seguridad mental o física de un estudiante con el fin de cumplir con una promesa, iniciación, afiliación, cargo o afiliación en una organización.

Obligatorio significa que algo es imperativo o exigido por una autoridad.

Ofensas de Título 5 son aquellos crímenes enlistados en el Título 5 del Código Penal de Texas que involucran lesiones a una persona y pueden incluir:

- asesinato, homicidio culposo u homicidio bajo las Secciones 19.02-19.05;
- rapto bajo 20.03;
- tráfico de personas bajo la Sección 20A.02 del Código Penal de Texas;
- contrabando o contrabando continuo de personas bajo las secciones 20.05-06;
- asalto bajo la Sección 22.01;
- asalto agravado bajo la Sección 22.02;
- asalto sexual bajo la Sección 22.011;
- asalto sexual agravado bajo la Sección 22.021;
- detención arbitraria bajo la Sección 20.02;
- abuso sexual continuo de un menor o un individuo con discapacidad bajo la Sección 21.02 del Código Penal de Texas;
- bestialidad bajo la Sección 21.09 del Código Penal de Texas;
- relación inapropiada entre un educador y un estudiante bajo la Sección 21.12;
- voyerismo bajo la Sección 21.27;
- indecencia con un infante bajo la Sección 21.11;
- grabación visual invasiva bajo la Sección 21.15;
- revelación o promoción de material visual íntimo bajo la Sección 21.16;
- coerción sexual bajo la Sección 21.18;
- herir a un niño, adulto mayor o persona con discapacidad bajo la Sección 22.04;
- abandonar o poner en peligro a un niño bajo la Sección 22.041, e;
- conducta mortal bajo la Sección 22.05;
- amenaza terrorista bajo la Sección 22.07;
- ayudar a una persona a cometer suicidio bajo la Sección 22.08; y
- alterar un producto de consumo bajo la Sección 22.09 [Ver FOC (EXHIBIT)].

Pandilla callejera criminal se compone de tres o más personas que poseen un signo común de identificación, un símbolo o liderazgo identificable y que regularmente se asocian para cometer actividades delictivas.

Parafernalia es todo aquel dispositivo que pueden usarse para inhalar, ingerir, inyectar o de otro modo introducir una sustancia controlada al cuerpo humano.

Pistola según se define en el Código Penal de Texas 46.01 es cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una sola mano.

Posesión significa tener un artículo consigo mismo o en la propiedad personal de una persona, incluye – pero no se limita a - ropa, cartera o mochila; un vehículo privado utilizado para el transporte a o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, entre otros, un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta; o cualquier propiedad de la escuela utilizada por el estudiante, entre otros, un ropero o escritorio.

Sentencia aplazada es una solución alternativa antes de ser condenado por un tribunal que se puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o comportamiento que requiera supervisión.

Silenciador de arma de fuego se define por el Código Penal de Texas 46.01 como cualquier dispositivo diseñado, construido, o adaptado con el fin de silenciar la descarga de un arma de fuego.

Sustancia controlada significa una sustancia, incluyendo una droga, un adulterante y un dilatante, enlista en los Programas I a V o Grupo Penal 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 del Acta de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso agregado de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye hachís, como lo define que Código de Agricultura 121.001 o el tetrahidrocannabinol (THC) del hachís.

Uso significa introducirse voluntariamente una sustancia prohibida, por cualquier medio, al cuerpo.

Violación de la seguridad de computadoras incluye acceder intencionalmente a computadoras, red de computadoras o sistema operativo sin el consentimiento efectivo del dueño como lo define el Código Penal de Texas 33.02, si la conducta involucra acceder a computadoras, red de computadoras o sistema operativo de propiedad u operadas por el Distrito escolar; y el estudiante intencionalmente altera, daña o elimina propiedad o información del Distrito escolar; o comete una violación a cualquier computadora, red de computadoras o sistema operativo.